

AUDIENCIA APELACIÓN DE COMPUTO DE PENA: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de abril del año 2026, siendo las 09:15 horas y en el marco del expediente RO-04559-P-0000 - ESPINOZA MAXIMILIANO ANTONIO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno MAXIMILIANO ANTONIO ESPINOZA, asistido por su Defensor Dr. MAXIMILIANO JOSÉ BALLVE BENGOLEA, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

El objeto de esta audiencia: analizar la impugnación planteada por la defensa al cómputo de pena realizado por este Juzgado en fecha 04/03/26, en el cual se estableció que al Sr. ESPINOZA le corresponde la aplicación del art. Art. 56 Bis de la Ley 24660,

Fecha del Hecho: 04/12/2020

Fecha de Sentencia: 17/12/2021

Delito: Homicidio en ocasión de robo (arts. 45 y 165 C.P.)

Pena Impuesta: doce años de prisión.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital de audio y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que solicitó esta audiencia debido a que la Oficina Judicial realizó en un principio un cómputo de pena y por error había establecido que a su defendido le correspondían beneficios como salidas transitorias, semilibertad, libertad asistida y demás. En su momento el Sr. Juez había hablado con ESPINOZA en el Establecimiento y no le quedó claro. Después el cómputo se modificó. Le explicó a su asistido que está incluido en el art. 56 bis y por ello no corresponde que pueda acceder a aquellos beneficios sino el régimen preparatorio para la liberación. Es así que ESPINOZA, para tener certeza, quería mantener esta audiencia con el Sr. juez para que le diga que ese computo es el correcto. Esa es la cuestión ya que esa Defensa entiende que el último computo está conforme a derecho.

La Sra. Fiscal dijo que comparte con el Dr. BALLVE lo que acaba de expresar.

Conforme a la fecha del hecho por el cual fue condenado ESPINOZA corresponde la aplicación del art. 56 bis, según ley 27.375, y también por el delito cometido. Si bien el cómputo fue erróneo, supone que eso se debió a que fue confeccionado en fecha anterior a la doctrina legal obligatoria que establece lo contrario. El actual cómputo es el correcto.

El interno expresó que fue condenado el año 2021 y no pueden a mitad de la condena sacarle los beneficios cuando se le dijo que se los iban a dar.

El Sr. Juez explica a ESPINOZA que tendrá los beneficios que corresponden. El cómputo tiene que ver con que se hizo previo al fallo GARCIA BRAYAN, que es doctrina obligatoria. Este fallo declaró la no inconstitucionalidad del art. 56 bis de la ley 24.660. Por el delito por el cual fuera condenado le corresponde el régimen preparatorio para la liberación. El cómputo es revisable en cualquier instancia del proceso. Hace lectura del art. 257 del C.P.P.

Consulta el interno, considerando que tiene una calificación de 8-8 y está en fase de confianza, si en el año 2028 se le darán las salidas transitorias. Además solicita que se le entregue el cómputo de pena donde están las declaraciones de los testigos

El Sr. Juez le informa al Sr. ESPINOZA que las reducciones por estímulo educativo previstas en el artículo 140 de la Ley de Ejecución es aplicable a este caso. En fecha 06/01/33 podrá acceder a salidas con supervisión. El camino que ha tomado es el correcto, cuidando las instalaciones, teniendo buena conducta con sus pares y con el personal, y que además está estudiando.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

1) Confirmar el cómputo de pena realizado por este Juzgado en fecha 04/03/26 respecto de MAXIMILIANO ANTONIO ESPINOZA.

2) Entregar al interno MAXIMILIANO ANTONIO ESPINOZA copia de la sentencia condenatoria; del primer cómputo de pena realizado por la Oficina Judicial; y del cómputo de pena de fecha 04/03/26

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN
PENAL N° 2 - GENERAL ROCA CONSTE.